



Resolución Directoral

N° 117 -2023 DE/ENAMM

Callao, 23 MAR. 2023

Visto el Memorandum N° 011-2023/SECRET.TEC de fecha 23 de marzo de 2023, cursado por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, el artículo 92° de la citada Ley prescribe que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría Técnica depende la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

En concordancia, artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, puede ser uno o varios servidores civiles de la entidad que se desempeñan como tal, en adición a sus funciones.

Que, con fecha 14 de marzo del 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 del Servicio Civil, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE de fecha 21 de junio de 2016 en cuyo numeral (8) regula el accionar de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador, disponiendo que esta apoyará en el desarrollo de los Procedimientos Disciplinarios; la



misma que deberá estar conformada por un Secretario Técnico, quien es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad.

Que, dicha Directiva señala también en su numeral 8.1 que, si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento.

Al respecto, el artículo 88° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece el deber de abstención del funcionario o servidor, entre otras circunstancias "Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente (...)".

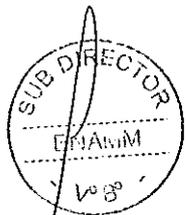
Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2019 DE/ENAMM de fecha 25 de octubre de 2019 se dispuso designar al servidor CAS Favio de Jesús LLERENA Herrera como Secretario Técnico del órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", en adición a sus funciones.

Que, mediante documento de visto el referido servidor manifiesta que con memorándum N° 111-2023/SUB de fecha 21 de marzo de 2023 ha sido puesto en conocimiento respecto de la presunta comisión de una falta disciplinaria grave, por parte de la servidora Merieann LASTRA Carrillo, servidora que actualmente se desempeña como Asistente legal en la Oficina de Asesoría Jurídica.

A su vez, precisa que actualmente se desempeña como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Centro Superior de Estudios, siendo jefe directo de la servidora Merieann LASTRA Carrillo, razón por la cual corresponde abstenerse de participar como Secretario Técnico de Procedimiento Disciplinario en el trámite del memorándum N° 111-2023/SUB de fecha 21 de marzo de 2023, por estar inmerso en la causal señalada en el artículo 88°, numeral 88.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, referido a la existencia de relación de subordinación.

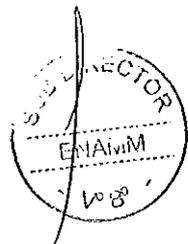
Por tanto, corresponde a esta Dirección designar mediante Resolución Directoral a un Secretario Técnico Suplente el cual pueda ejercer las funciones descritas en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, así como las establecidas en el artículo 94° de su Reglamento y las demás señaladas en el numeral (8) de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 del Servicio Civil, en el trámite del Informe antes referido.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y al inciso (a) del artículo 10° de la organización y funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999, y con la Visación de la Subdirectora, Jefa de la Sección de Personal y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al servidor Néstor Alberto OVALLE Angulo como Secretario Técnico Suplente, en adición a sus funciones, única y exclusivamente para efectos del cumplimiento de las funciones de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el trámite del Memorándum N° 111-2023/SUB de fecha 21 de marzo de 2023, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 del Servicio Civil".



ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR la expedición de la presente Resolución Directoral a la Jefatura de la Sección de Personal y al servidor designado.



Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340



